

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarías reciben los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.

Los Secretarías cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiera de las mismas, lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 11 de Abril.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REGLAMENTO

de régimen del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras Públicas (1).

Continuación

CAPÍTULO VII

DE LOS AUXILIARES

Art. 31. Corresponde á los Auxiliares:

1.º Extractar, por orden de fechor, todos los documentos que constituyen los expedientes, firmando así lo que se llama *Extracto de Secretaría*. Los documentos se numerarán consignando en el extracto de cada uno el mismo número con que está señalado. Los *Extractos de Secretaría* se formarán con cuadernillos de papel completos, sin que en ningún caso contengan pliegos sueltos.

2.º Contestar durante la hora de audiencia á las preguntas que los dirijan las personas que el Oficial les designe.

3.º Formar los índices para la firma del Ministro.

4.º Remitir cada mes al Archivo los expedientes terminados, formando el correspondiente índice por duplicado, uno de cuyos ejemplares, con el recibo del Archivo, se custodiará en el Negociado.

5.º Conservar en buen orden y guardar los expedientes y papeles correspondientes á su mesa.

Art. 32. No podrá devolver documento alguno sin orden del Director, y, en este caso, lo hará ba-

jo recibo del solicitante, que lo pondrá á continuación del decreto marginal.

Art. 33. En los expedientes se hará el reextracto de la propuesta en la misma hoja y plana en que haya de firmar el Ministro ó el Director.

Art. 34. Todas las órdenes que se pongan á la firma del Ministro, estarán numeradas al lado de la rubrica del Oficial ó Jefe de Negociado.

Art. 35. En caso de enfermedad ó ausencia de un Jefe de Negociado, le sustituirá inmediatamente, si el Ministro lo determinare otra cosa, el Auxiliar de mayor categoría y antigüedad de su Negociado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ASPIRANTES

Art. 36. Los Aspirantes estarán á las inmediatas órdenes del Jefe del Negociado á que se hallen adscritos.

Art. 37. Toda minuta ó documento que se le entregue para copiar deberá estar rubricado por el Jefe del Negociado.

Art. 38. En caso de urgencia ó de enfermedad de los Auxiliares, podrán los Jefes de Negociado encargar á los Aspirantes de los trabajos propios de aquéllos.

CAPÍTULO IX

DE LOS NEGOCIADOS Y DEPENDENCIAS

B-REGIALES

Art. 39. En cada Dirección habrá un Negociado, que tendrá á su cargo todo el personal retribuido que de ella dependa; y que estará desempeñado por la persona que el Ministro designe, siempre que tenga la categoría de Jefe.

Art. 40. Los Negociados de personal tendrán las hojas de servicios de todos los empleados que de ellas dependan, cuidando de reclamarlas de los interesados.

Art. 41. El Negociado Central comunicará á la Ordenación de pagos los días en que sus subordinados comiencen y terminen el uso de licencia.

Los Directores generales lo harán respecto de los empleados cuyo nombramiento y separación les corresponde.

Art. 42. Incombe al Negociado de Contabilidad entender é intervenir en la contabilidad general de las

Direcciones y del Negociado Central, formulando las observaciones que se le ofrecieren, así como la formación del presupuesto general del Ministerio, con las relaciones y datos que deben facilitarle las Direcciones y el Negociado Central.

Art. 43. El Negociado de Contabilidad remitirá cada tres meses al Negociado Central un estado en que conste la situación de las partidas del presupuesto.

Art. 44. El Jefe del Registro dará cuenta inmediatamente al Director respectivo ó al Jefe del Negociado Central de todas las comunicaciones cuya resolución fuere urgentísima ó tuviera grave trascendencia.

Art. 45. El Archivo y el Depósito de libros del Ministerio estarán á cargo del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, y dependerán del Negociado Central: el primero y de las Direcciones generales el segundo.

Art. 46. El Jefe del Archivo recibirá directamente de los Directores del Jefe del Negociado Central ó de los de Negociado las peticiones de documentos, que entregará bajo recibo.

CAPÍTULO X

DE LA HABILITACIÓN

Art. 47. La Habilitación constituye parte del Negociado Central. El cargo de Habilitado del Ministerio estará desempeñado por un Oficial auxiliar de Secretaría, nombrado por el Ministro.

Art. 48. El Habilitado cobrará las consignaciones para el personal y material del Ministerio, y hará su distribución con arreglo á las nóminas y á las órdenes del Negociado Central. Suministrará además todo el servicio de oficina, con arreglo á los pedidos que mensualmente hagan los Negociados visados por el Jefe del Negociado Central.

Art. 49. Presentará mensualmente las cuentas de los gastos de Secretaría, justificando su inversión al Negociado Central.

Art. 50. El Habilitado tendrá también á su cargo los gastos del material de las direcciones.

Art. 51. Se prohíbe al Habilitado aceptar ni firmar retiradas de ningún empleado.

Art. 52. Los empleados firmarán

las nóminas dentro del Ministerio, y harán personalmente el cobro de sus haberes, excepto en caso de ausencia legítima ó enfermedad.

Art. 53. No podrá ejecutarse ningún pago sin que se halle completamente justificado por medio de cuentas ó recibos, y previo el *Pd-guoso* del Jefe del Negociado Central ó de la Dirección respectiva.

Art. 54. Los fondos y objetos de valor pertenecientes al Ministerio se conservarán en la Habilitación bajo inventario.

Art. 55. El Habilitado llevará un libro de cargo y data, en que se anotará todas las cantidades que cobre y pague.

Art. 56. Los gastos menores se satisfarán por el Portero mayor, que dará cuenta mensual justificada al Habilitado, haciéndole éste el adelanto de la cantidad que considere necesaria.

Art. 57. El Habilitado no podrá descontar cantidad alguna de los haberes de los empleados, como no sea en virtud de orden judicial.

Art. 58. Será también obligación del Habilitado cobrar los libramientos á justificar que á su favor se expidan para atender á servicios especiales, pagando, con cargo á los fondos que por tal concepto reciba, las facturas ó cuentas que al efecto se le presenten, siempre que estén autorizadas con el *Conforme* del Jefe del Negociado que tenga á su cargo el servicio, y el *Pd-guoso* del Director respectivo. Del empleo de estos recibirá la oportuna cuenta documentada para la justificación de los libramientos.

CAPÍTULO XI

DE LOS PORTEROS Y ORDENANZAS

Art. 59. Todos los Porteros y Ordenanzas dependen del Negociado Central, y estarán á las inmediatas órdenes del Portero mayor.

Art. 60. Corresponde á éste:

1.º Cuidar que una hora antes de la señalada para la entrada en la Secretaría esté hecho por los dependientes el servicio de aseo en todas las habitaciones.

2.º Vigilar para que en todas las porterías se observen puntualmente las reglas que se dictan por el mejor orden.

3.º Procurar que los Porteros y

(1) Véase el Boletín Oficial núm. 43, correspondiente al día 10 del actual.

Ordenanzas usen el uniforme correspondiente á su clase y que reciban á todos con urbanidad y atención.

4.º Llevar un libro en que anotará las señas de las casas donde viven todos los empleados del Ministerio y las Autoridades y personas con quienes se quele mantiene frecuente correspondencia.

5.º Llevar otro libro en que anote los pliegos que salgan de la Secretaría para el correo y las Autoridades y personas residentes en Madrid. El dependiente que se encargue de la conducción de pliegos firmará en el libro expresado á continuación del cargo que en él se le haga.

6.º Distribuir y arreglar el servicio entre los dependientes, con forma á las prevenciones que le haga el Jefe del Negociado Central, designando los que habrán de asistir á cada uno de los diferentes departamentos de la Secretaría.

7.º Poner en conocimiento del Jefe del Negociado Central las faltas que advirtiere en el servicio de las porterías.

8.º Hacer las compras de los artículos u objetos que por el Habilitado se le encargaren, reconociendo los recibos para anotarlos á la cuenta de gastos.

9.º Hacer presente al Jefe del Negociado Central cualquier deterioro ó novedad que advirtiere en el edificio, en el mobiliario y demás efectos de la Secretaría.

10.º Hacer personalmente el servicio de la portería, antesala y despacho del Ministro, todo el tiempo que esta permaneciere en él, y conservar las llaves del despacho cuando se balle fuera, teniendo siempre cerradas sus puertas, y no franqueándolas en tales casos sino á las personas que el Ministro ó el Jefe del Negociado Central le designen.

11.º Hacer por las noches una revista escrupulosa en todos y en cada uno de los departamentos y despachos de la Secretaría y en Archivos y dependencias existentes en el edificio para asegurarse de que todas las puertas, balcones y ventanas quedan bien cerrados y las luces apagadas.

Art. 81. En ausencias y enfermedades, el Portero primero sustituirá al mayor, y el segundo al primero.

Art. 82. Los demás Porteros son iguales en categoría, y estarán asignados á uno ó más departamentos de la Secretaría para todo el servicio correspondiente á su clase que ocurra en ellos, turnando en los trabajos, según dispusiere el Portero mayor, conforme á las prevenciones que el Jefe del Negociado Central le hiciere.

(Se concluirá)

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA Negociado 3.º

El Sr. Comandante primer Jefe de la Comisión liquidadora del Regimiento Infantería de San Marcial, de guarnición en Burgos, en 25 de Marzo último me dice lo siguiente: «Próximos á terminarse los su-

las abreviados de los individuos que sirvieron en este Batallón en la Isla de Cuba, ruego á V. S. se digne ordenar sea inserto en el Boletín Oficial de esa provincia, á fin de que por medio de instancias soliciten sus alcances de esta Comisión».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

León 11 de Abril de 1901.

El Gobernador,

Alfredo García Bernardo

OFICINAS DE HACIENDA

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

CIRCULAR

En cumplimiento á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, que determina las épocas y forma en que los Ayuntamientos deben abonar al Estado las cantidades que los correspondan por el 20 por 100 de la renta de propios, y el 10 por 100 sobre el arbitrio de poses y medidas, ruego á los Sres. Presidentes de los Municipios de esta provincia el dote que tienen de remitir á esta Delegación, en la primera quincena del presente mes, certificación que comprada, con la separación debida, cuantos ingresos en las cajas municipales se hayan realizado por uno y otro concepto en el primer trimestre del año actual.

Al recomendar á los Sres. Alcaldes el puntual cumplimiento de este servicio, espero que su celo y diligencia han de evitarme tener que recurrir al empleo de las medidas de rigor que contra los Ayuntamientos morosos determina el vigente reglamento orgánico de la Administración provincial en su art. 34.

Deber ineludible es también para esta Delegación, dada la errónea interpretación que á la naturaleza del impuesto del 20 por 100 de la renta de propios viene dándose por la generalidad de los entes municipales de esta provincia, determinar en los límites que el fin de esta circular permite, el verdadero concepto de tal impuesto, y á este objeto debe tenerse presente al fijar las cantidades en las certificaciones referidas, que en ellas deben hacerse constar no solo las que procedan de la renta de bienes que sean exclusivamente de propios, sino de todas las que provengan del dominio directo ó útil, ó de ambos á la vez, de las propiedades rústicas y urbanas correspondientes al común de los pueblos, así como de los censos

y derechos que por título oneroso ó de inmemorial correspondan á los mismos, y en general de todos los rendimientos que no estando sujetos á impuestos especiales, produzcan rentas que ingresen en las arcas municipales, aunque toquedo su origen en derechos de los pueblos.

León 9 de Abril de 1901.—El Delegado de Hacienda, Enrique G. de la Vega.

MINAS

OPOSICIONES

Se hace saber á D.ª Isabel Rico y Merués, vecina de Madrid, que non fecha de hoy el Sr. Gobernador civil ha decretado se le dé vista en esta Jefatura de la oposición formulada contra su registro *Mi Expropiación*, por D. Rufino Vázquez y Tomás, vecino de Madrid, para que en el término de diez días, á partir del siguiente al de la publicación de este anuncio conteste lo que convenga á su derecho.

León 8 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y CRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINEO DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Secundino Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Marzo, á las diez de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 40 pertenencias para la mina de mineral cuarzo aurífero llamada *Novena Florida*, sita en término del pueblo de Friera, Ayuntamiento de Sobrado, paraje llamado *La Veiguina*, y linda por el S. con los albaros del río Sil; N. vía férrea del NO.; en los demás rumbos terrenos particulares. Hace la designación de las citadas 40 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida un crestón de cuarzo en la esquina SE. de una caleta que construyó don José Cuatrecasas, donde se halla una estaca auxiliar, que partiendo de la cual y en dirección al S. se medirán 100 metros para la 1.ª estaca, E. 100 metros y la 2.ª, N. 200 metros 3.ª, O. 300 metros 4.ª, N. 400 metros 5.ª, O. 100 metros 6.ª, N. 200 metros 7.ª, O. 600 metros 8.ª, S. 200 metros 9.ª, E. 200 metros 10.ª, S. 200 metros 11.ª, E. 100 metros 12.ª, S. 140 metros 13.ª, E. 100 metros 14.ª, S. 200 metros 15.ª, S. 100 metros 16.ª, S. 100 metros 17.ª, y con 400 metros al E. se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el pe-

rimetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Marzo de 1901.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Secundino Vitoria, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 13 del mes de Marzo, á las diez y cuarto de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 24 pertenencias para la mina de mineral cuarzo aurífero llamada *Décima Vitoria*, sita en término del pueblo de Los Mazos, Ayuntamiento de Corullón, paraje llamado *Camino de Chucha*, y linda por el S. con el río Selma, E. y O. camino público que conduce á Arandola, y por el N. propiedad de don Ignacio Pérez. Hace la designación de las citadas 24 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una cañista antigua practicada por D. Ignacio Pérez al N. del camino donde se halla una estaca auxiliar, y desde la cual y en dirección O. se medirán 100 metros para la 1.ª estaca, y desde ésta en dirección S. 200 metros para la 2.ª, de ésta á 3.ª al E. 300 metros, de ésta á 4.ª al N. 800 metros, de ésta á 5.ª al O. 800 metros, para llegar á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

León 21 de Marzo de 1901.—E. Cantalapiedra.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE LEÓN

Anuncio de las operaciones periciales de reconocimiento, y en su caso de demarcación, que empezará á practicar el personal facultativo de este Distrito en los días y minas que se expresan:

Días	Minas	Miñeral	Número del expediente	Términos	Ayuntamientos	Registradores	Vecindad	Representantes en León	Minas colindantes
Abril 22 de 1901	Nueva	Hierro	1.887	Requejo y Corás	Villagatón	D. Pascual de Iñasi	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	Maria de los Angeles y Ucedo
23	Estéfana	Hierro y otras	1.888	Montalegre y Silva	Idem	• Tomás So equi	Galdames	No tiene	No tiene
24	Rafael	Hierro	1.885	Requejo y otros	Idem	• Pascual de Iñasi	Bilbao	D. Gregorio Gutiérrez	Ucedo, Leona y otras
25	Socorro	Hulla	1.984	La Silva	Idem	• Pedro Villa	La Robla	No tiene	No tiene
26	Maria del Olvido	Idem	1.981	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
27	Maria 1.ª	Idem	1.991	Montalegre	Idem	D. Manuel Cabezas	Montalegre	Idem	Idem
28	Clara	Idem	1.892	Idem	Idem	• Antonio Arias	León	Idem	Maria 1.ª
30	Refundida	Idem	2.014	La Silva	Idem	• Pedro Villa	La Robla	Idem	No tiene
Mayo 1	Laura	Hulla y otro	2.020	Montalegre	Idem	• Joaquín Martínez	Santibáñez	Idem	Clara
2	Lina segunda	Hulla	2.028	Folgoso de la Ribera	Folgoso de la Ribera	• Nicanor Balboa	Santander	Idem	No tiene
3	Lina tercera	Idem	2.027	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
4	Ampliación á Refundida	Idem	2.050	La Silva y Tremor	Villagatón y Folgoso	D. Pedro Villa	La Robla	Idem	Idem
6	Gas	Idem	2.051	Montalegre y La Silva	Villagatón	• Rafael Bercou	Nea	Idem	Idem
7	2.ª Ampliación á Refundida	Idem	2.069	Idem	Idem	• Pedro Villa	La Robla	Idem	Idem
8	Adelaida	Idem	2.091	Folgoso de la Ribera	Folgoso de la Ribera	• Juan Arans	Galdames	Idem	Idem
9	Complemento	Idem	2.119	Montalegre	Villagatón	• Antonio Arias	León	Idem	Laura y Clara
10	Santa Rita	Idem	1.765	La Granja	Alvares	• Nicanor Balboa	Santander	Idem	No tiene
11	Teodora	Idem	1.786	Santibáñez	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
13	San Antonio	Idem	1.787	La Granja	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
14	Maria de los Angeles	Idem	1.801	La Granja y Tremor	Alvares y Folgoso	Idem	Idem	Idem	Idem
15	La Esperanza	Idem	1.825	Torre	Alvares	D. Jacinto de Victoria	Idem	Idem	Idem
17	Aisaka 2.ª	Idem	1.883	Santibáñez	Idem	• Amadeo Lvaño	Pola de Gordon	Idem	Maria
18	Dionisio	Idem	1.938	Alvares	Idem	• Tomás de Sulequi	Galdames	Idem	No tiene
20	Santigo	Idem	1.957	Santa Cruz	Idem	• Antonio Arias	León	Idem	Idem
21	Amalia	Idem	1.959	Santibáñez	Idem	• Pedro Villa	La Robla	Idem	Idem
22	Toribio	Idem	1.978	Santa Marina	Idem	• Leoncio Arreal	Bilbao	Idem	Idem
23	Previsora	Idem	1.984	Santa Cruz	Idem	• Antonio Arias	León	Idem	Santiago
24	Ampliación á Toribio	Idem	2.021	Santa Marina	Idem	• Leoncio Arreal	Bilbao	Idem	No tiene
25	Lina 1.ª	Idem	2.028	La Granja	Idem	• Nicanor Balboa	Santander	Idem	Santa Rita
27	Lina 5.ª	Idem	2.029	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
28	Añes	Idem	2.082	Tremor de Abajo	Folgoso	D. Juan Tarjehayle	León	Idem	No tiene
29	Primera	Idem	2.075	Torre de Santa Marina	Alvares	• Eduardo Argenti	Madrid	Idem	Toribio y Ampliación á Toribio
30	Tercera	Idem	2.076	Santa Cruz y Santa Marina	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
31	Segunda	Idem	2.077	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	La Previsora
Junio 1	Cuarta	Idem	2.078	Santa Cruz y San Andrés	Idem	Idem	Idem	Idem	No tiene
3	Julia	Idem	2.092	Tremor	Folgoso de la Ribera	D. Juan Arans	Galdames	Idem	Idem
4	Lina 6.ª	Idem	2.160	La Granja	Alvares	• Nicanor Balboa	Santander	Idem	Idem
5	Maria Luisa	Idem	2.190	Tremor de Abajo	Folgoso de la Ribera	• Pedro Olandia	Bilbao	Idem	Idem
7	Lamitía	Idem	1.887	Tremor de Arriba y Espinosa	Idem	• Senén Audias	Sobradelo	D. Gregorio Gutiérrez	Idem
8	San José	Idem	2.005	Almagarinos	Idem	• José Victoria	Santibáñez	No tiene	Idem
9	Joaquina	Idem	2.083	Idem	Idem	• Juan Tarjehayle	León	Idem	Idem
10	El Travesal Español	Idem	2.202	Tremor de Arriba	Idem	• Antonio Arias	Idem	Idem	Idem
11	Aumento á Impensada 2.ª	Idem	2.191	Valdesamario	Valdesamario	Sucesores de J. B. Rochet y C.ª	Bilbao	D. Emilio Fernández	Impensada 2.ª
12	Demasia á Impensada 2.ª	Idem	2.192	Ponjos	Idem	Idem	Idem	Idem	Impensada 2.ª y 3.ª
13	Aumento á Impensada 3.ª	Idem	2.193	Murias de Ponjos	Idem	Idem	Idem	Idem	Impensada 3.ª
14	Demasia á Impensada 3.ª	Idem	2.194	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Impensada 4.ª
15	Remedios	Idem	2.135	Idem	Santa Maria de Orotia	D. José Rodríguez	León	No tiene	No tiene

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 31 de la vigente ley de Minas; advirtiendo que las operaciones serán otra vez anunciadas si por cualquier circunstancia imprevista no pudieran dar principio en los días señalados ó en los siete siguientes.

León 8 de Abril de 1901.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTOS

Aldaldia constitucional de Villazanzo

Según parte recibido en esta Alcaldía, suscrita por Cirinco García, Vicente Pascual, Francisco Rodríguez, Serapio Fernández y Tomás Fernández, vecinos de Villavieja, de este Municipio, el día 1.º del corriente mes, a la hora de las veintitrés, desaparecieron de los albergues de su propiedad las caballerías menores que respectivamente se resellan á continuación:

Una pollina, pelo negro, preñada, de seis cuartas de edad, y de seis á siete años de edad.

Otra pollina negra, pelo largo, alzada seis cuartas próximamente, rozada en el lomo, y de edad avanzada.

Otra pollina, preñada, pelo negro acortado, de alzada cinco cuartas, edad cerrada.

Otra pollina, cardina, alzada seis cuartas y media, cerrada, y herrada de los muros.

Otra pollina, cardina, preñada, herrada de los muros, y de edad cerrada.

Villazanzo 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, Nozarío de Poza.

Aldaldia constitucional de Valle de Feroileto

No habiendo comparecido á ninguno de los actos del replanteo actual, el mozo Benito Guerra Maroto, el cual fué declarado prófugo por este Ayuntamiento en el acto de la clasificación y declaración de soldados, por la presente se le cita y llama para que comparezca el día 27 de Abril, ante la Comisión mixta de Reclutamiento de León, al acto del fallo de exenciones ante la misma. Al propio tiempo, se encarga á todas las autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del mencionado prófugo Benito Guerra Maroto, al tanto para el replanteo de 1901, con el núm. 13, y á quien le corresponde el núm. 11 del sorteo.

Valle de Feroileto 6 de Abril de 1901.—El Alcalde, José Maroto.

Aldaldia constitucional de Campaas

Devuelto por la Administración de Hacienda el repartimiento de consumos por encontrar en el alteración de cupos, confeccionado de nuevo se anuncia al público por término de ocho días, pasados los cuales no se oirá reclamaciones.

Campaas 1.º de Abril de 1901.—El Alcalde, P. A. Alejandro Soto.

JUZGADOS

Don Víctor García Alonso, Juez de Instrucción de la ciudad de Astorga y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia, Zamora y Palencia, se cita, llama y emplaza á Ramón Gutiérrez, de 19 años, soltero, quincallero ambulante, de estatura regular, delgado, buen color y sin barba; viste pantalón negro de pana, chaqueta color verde botella, chaleco de paño negro, capa y zapatos idem y boina

azul oscura, cuyo sejeo residia en el barrio de Rectiva de esta ciudad, y al parecer se dirigió al pueblo de Bosinos, en la provincia de Zamora, el 22 de Marzo último á vender género de quincalla, para que en el término de diez días, que principia rta á contarse desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta y Boletines Oficiales expresados, se presente ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que con otros tenderos ambulantes se le instruye sobre robo de un caja-maleta marca A. R. en la estación del ferrocarril del Norte de Astorga en la noche del 19 al 20 del mes anterior; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. la Reina Regenta del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mio ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares de la Nación y agentes de la policía judicial, procedan á su busca y captura, y cuando se le hubiere encontrado á disposición de este Juzgado en la cárcel del partido, por haberse dictado contra el mismo auto de prisión.

Dada en Astorga á 8 de Abril de 1901.—Victor García Alonso.—Ciriano Campillo.

Don Juan Pía y Sampedro, Juez de Instrucción del partido de La Bañeza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Marcos Frías Nieto (a), el Caribnero, hijo de Pedro y María, natural de Santibañez de Toro, en el partido judicial de Benavente, de 26 años de edad, soltero, de oficio minero, sin domicilio fijo, sabe leer y escribir, que es de bastante estatura; color moreno muy marcado, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz grande y recta, boca regular, barba clara y afeitada, y viste camisa de franela de algodón, listada en azul y de color rosa, hechura á la bilbaina, blusa á cuadros negros con fudo blanco, chaleco de pana negra haciendo cordón, faja de lana azul, pantalón de tela azul á la minera, lleva botas negras, y calza alparagatas blancas cerradas, para que comparezca en la cárcel pública de este partido, de donde se fugó en la noche del 20 de Marzo último en unión de otros dos sejeos, en el término de diez días á responder en la causa criminal que contra él y otros se instruye por intento de robo; con apercibimiento de que de no presentarse en el término fijado, á contarse desde el día en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Ruego á todas las autoridades judiciales, civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, conduciéndolo con las seguridades debidas á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en la causa de referencia, en la cual se halla procesado el expresado sujeto y ratificada su prisión provisional en tiempo oportuno.

Dada en La Bañeza á 8 de Abril de 1901.—Juan Pía.—P. S. M., Arsenio Fernández de Cabo.

ANUNCIOS OFICIALES

Don Antonio Díaz Benavides, Capitán de la Zona de Reclutamiento de León, núm. 30, y Jefe instructor de la misma.

Hallándose inamovido expediente contra el recluta del replanteo de 1899 destinado al Regimiento Cazadores de Talavera, n.º 15 Caballería, Gaspar González Rodríguez, hijo de Roque y de Elvira, natural de Lois, Ayuntamiento de Salamón, provincia de León, que nació el 2 de Enero de 1880, de oficio labrador, de estado soltero y de estatura de 1,695 metros, por la falta grave de primera deserción, cometido por no haber concurrido al llamamiento á filas dispuesto en Real orden de 9 de Febrero del corriente año (Diario Oficial, núm. 32), y cuyo paradero se ignora, por el presente llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en el cuartel de la Fábrica Vieja de esta ciudad á mi disposición para responder á los cargos que en dicho expediente le resultan.

A su vez, á todas las autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto Gaspar González Rodríguez, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en el cuartel mencionado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la Gaceta de Madrid y Boletín Oficial de esta provincia.

León á 3 de Abril de 1901.—Antonio Díaz Benavides.—Aute mi: El Secretario, Emilio González.

COMISIÓN LIQUIDADORA

del

BATALLÓN CAZADORES DE PUERTO RICO. N.º 19

Circular

Terminado el ajuste abreviado en general de los individuos de tropa que pertenecieron á este Batallón en

el distrito de Cuba, ora sea del personal que con él regresó, bien de los fallecidos ó personas á continuar que fueron destinados á sus casas á su regreso de aquella Isla, mandados formular por la R. O. de 7 de Marzo anterior (D. O. núm. 53), y con sujeción también á la de 2 de Abril (D. O. núm. 73), y formulario que se unió á ésta, los individuos no acogidos á la R. O. de 16 de Marzo del anterior, ó herederos de los fallecidos que deseen sujeción á los beneficios de la R. O. de 7 de Marzo del año actual, deberán promover sus instancias al primer Jefe de esta Comisión (si ya no lo hubiesen verificado), debiendo los herederos de los fallecidos, que á la fecha no lo hayan practicado, unir á las suyas, según su parentesco, los documentos previstos en la R. O. de 23 de Noviembre de 1890 (D. O., número 265), y los que hubieran no habido a poderado para su gestión en Madrid, toda vez que las oficinas de la Caja general de Ultramar cesaron en el pago, verificándose directamente por los Cuerpos, deberán expresar si han de continuar aquélla en su gestión, y con el fin de que pueda tener debida publicidad en todo el territorio de su digno mando, ruego á V. S. se digno hacer insertar en el Boletín Oficial de esa provincia para que así pueda llegar á conocimiento de los interesados, y éstos, en su vista; recurrir con sus instancias en solicitud de sus créditos: todo ello en debido cumplimiento á lo preceptuado en las sub-secuentes disposiciones, regladas asimismo, la remisión de un número para constancia en esta oficina, como asimismo que los Secretarios de los pueblos en general se dignen llamar la atención de los individuos que hubieran servido en este Cuerpo, ó de los padres ó herederos de los fallecidos, para que así, con conocimiento de todo puedan llevar á efecto sus peticiones.

Cáceres 6 de Abril de 1901.—El Teniente Coronel primer Jefe, Ramón Araza.—Sr. Gobernador civil de León.

ANUNCIO PARTICULAR

SOCIEDAD ANÓNIMA «AZUCARERA LEONESA»

Esta Sociedad invita á los señores accionistas á efectuar el canje de los resguardos provisionales por los títulos al portador de las acciones emitidas que les correspondan.

Al efecto pueden presentarse todos los días laborables, á partir del 13 del actual, en las oficinas de la Sociedad, Riuonada de San Marcelo, núm. 2, León, desde las diez á las doce de la mañana y desde las tres á las cinco de la tarde.

Es condición indispensable, en el caso de que el interesado no pueda personalmente recoger sus acciones, que la persona á quien confite el encargo se presente debidamente autorizada para firmar el correspondiente recibo y percibir las acciones mediante entrega del resguardo provisional expedido.

León 11 de Abril de 1901.—El Presidente, Ruperto Sanz.

LEÓN: 1901

Imp. de la Diputación provincial